

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

FALTAS A LA PROBIDAD

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
JEFE UNIDAD JURÍDICA



INTRODUCCIÓN

SI BIEN NO ES POSIBLE FIJAR UN CATÁLOGO COMPLETO DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA PROBIDAD, LA LEY DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECE EXPRESAMENTE CIERTAS CONDUCTAS CONSIDERADAS ESPECIALMENTE GRAVES EN SU TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 62 LEY N 18.575

DISPONE QUE CONTRAVIENEN ESPECIALMENTE EL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA, LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

1.- USAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS LA INFORMACIÓN RESERVADA O PRIVILEGIADA A QUE SE TUVIERE ACCESO EN RAZÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE DESEMPEÑA.

ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

2.- HACER VALER INDEBIDAMENTE LA POSICIÓN FUNCIONARIA PARA INFLUIR SOBRE UNA PERSONA CON EL OBJETO DE CONSEGUIR UN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO PARA SÍ O PARA UN TERCERO.

56



ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

3.- EMPLEAR, BAJO CUALQUIER FORMA, DINERO O BIENES DE LA INSTITUCIÓN, EN PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS.



ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

4.- EJECUTAR ACTIVIDADES, OCUPAR TIEMPO DE LA JORNADA DE TRABAJO O UTILIZAR PERSONAL O RECURSOS DEL ORGANISMO EN BENEFICIO PROPIO O PARA FINES AJENOS A LOS INSTITUCIONALES.



ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

SE CONSIDERAN EJEMPLOS DE TALES INFRACCIONES, EL EJERCICIO PARTICULAR DE LA PROFESIÓN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, UTILIZAR PERSONAL PARA EFECTUAR ACTIVIDADES PARTICULARES O PARA OTRAS ACTIVIDADES, COMO ES EL CASO DE ASIGNARLES PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS POLÍTICAS O SIMPLEMENTE PRESTAR SERVICIOS, DENTRO DE LA JORNADA, EN BENEFICIO PARTICULAR, DE LA FAMILIA O DE TERCEROS.



ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

5.- SOLICITAR, HACERSE PROMETER O ACEPTAR, EN RAZÓN DEL CARGO O FUNCIÓN, PARA SÍ O PARA TERCEROS, DONATIVOS, VENTAJAS O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

56



ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

6.- INTERVENIR, EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES, EN ASUNTOS EN QUE SE TENGA INTERÉS PERSONAL O EN QUE LO TENGAN EL CÓNYUGE, HIJOS, ADOPTADOS O PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD INCLUSIVE.

56



ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

7.- OMITIR O ELUDIR LA PROPUESTA PÚBLICA EN LOS CASOS QUE LA LEY LA DISPONGA.

ESTA CONDUCTA TIENE DIRECTA RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 18.575, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE CELEBRARÁN PREVIA PROPUESTA PÚBLICA EN CONFORMIDAD A LA LEY. EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA DE LOS OFERENTES AL LLAMADO ADMINISTRATIVO Y DE IGUALDAD ANTE LAS BASES QUE RIGEN EL CONTRATO. LA LICITACIÓN PRIVADA PROCEDERÁ, EN SU CASO, PREVIA RESOLUCIÓN FUNDADA QUE ASÍ LO DISPONGA, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN CORRESPONDA ACUDIR AL TRATO DIRECTO.”



ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

8.- CONTRAVENIR LOS DEBERES DE EFICIENCIA, EFICACIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS PÚBLICOS, CON GRAVE ENTORPECIMIENTO DEL SERVICIO O DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN.

56



ARTÍCULO 62 LEY N 18.575 (Cont.)

SI BIEN LA DETERMINACIÓN DE UNA FALTA AL DEBER DE EFICACIA Y DE EFICIENCIA ES UN TEMA DE MÉRITO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA, MÁS AÚN EN ORGANIZACIONES COMPLEJAS COMO SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LEGALIDAD SI TIENE BASES SUFICIENTES DE CALIFICACIÓN. EFECTIVAMENTE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 10.336, LOS ABOGADOS, FISCALES O ASESORES JURÍDICOS DE LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE NO TENGAN A SU CARGO DEFENSA JUDICIAL, QUEDARÁN SUJETOS A LA DEPENDENCIA TÉCNICA DE LA CONTRALORÍA, CUYA JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES DEBERÁN SER OBSERVADAS POR ESTOS FUNCIONARIOS.



CONCLUSIONES

1.- EL CONCEPTO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA ES MULTIDIMENSIONAL Y REPRESENTA EL IDEAL DEL COMPORTAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

2.- ESTÁ RELACIONADO, COMO VIMOS, NO SOLO CON EL NO APROPIARSE DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN O DE TERCEROS, SINO CON EL EJERCICIO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE QUE CONTRIBUYE A MATERIALES LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN, CON EL ADECUADO CONTROL QUE DEBE EJERCER LAS JEFATURAS.



CONCLUSIONES (Cont.)

3.-LAS NORMAS SOBRE PROBIDAD TIENEN UN CARÁCTER:

PREVENTIVO (INHABILIDADES DE INGRESO)

BUSCAN SALVAGUARDAR EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (INHABILIDADES SOBREVINIENTES INCOMPATIBILIDADES DECLARACIÓN DE INTERESES).

CORRECTIVO DE INFRACCIONES A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA (EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA)



CONCLUSIONES (Cont.)

4.-EL LEGISLADOR HA ESTABLECIDO EJEMPLOS DE INFRACCIONES A LA PROBIDAD SIN QUE LAS CONDUCTAS SE AGOTEN EN LA ENUMERACIÓN QUE HACE EL LEGISLADOR.

POR TANTO LAS AUTORIDADES QUE TIENEN FACULTADES DISCIPLINARIAS PUEDEN DETERMINAR CASUÍSTICAMENTE CONDUCTAS QUE INFRINGEN LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y ESTABLECER LAS SANCIONES RESPECTIVAS (ART. 125 L18.834)



CONCLUSIONES (Cont.)

5.- AMPLIACIÓN DE SUJETOS A LOS CUALES SE LES APLICAN LAS NORMAS SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA. FUNCIONARIO PÚBLICO =/= FUNCIÓN PÚBLICA. FUNCIONARIOS A HONORARIOS, MINISTROS DE ESTADO, CONSEJEROS. LA EXIGENCIA DE CUMPLIR LAS NORMAS DE PROBIDAD OBEDECE TAMBIÉN A LAS EXIGENCIAS DE ORDEN INTERNACIONAL, RELATIVAS A TRANSPARENCIA, ACCOUNTABILITY Y BAJOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN PÚBLICA.

CONCLUSIONES (Cont.)

FINALMENTE, QUIERO MANIFESTARLES QUE CUANDO SOY UN BUEN SERVIDOR PÚBLICO ENALTEZCO AL SERVICIO EN EL QUE TRABAJO Y TAMBIÉN AL PAÍS Y CUANDO SOY UN MAL FUNCIONARIO DENIGRO A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCO Y TAMBIÉN AL PAÍS.

TENEMOS TODOS LA OPORTUNIDAD DE MATERIALIZAR LOS FINES DE BIEN PÚBLICO QUE SOMOS LLAMADOS A CUMPLIR.



**TANTA VIS EST PROBITATIS UT EAM VEL IN
HOSTE DILIGAMUS**

CICERON

56



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

GRACIAS

56

